



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

EMERGENCIA TRABAJADORES DEL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 1°.- Objeto. Declárese en emergencia económica a la actividad de trabajadores del arte y la cultura de la provincia de Buenos Aires por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- Prórroga. El plazo establecido en el artículo 1° podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por igual término, si considera que persisten las condiciones que ocasionaron la declaración de emergencia.

Artículo 3°.- Sujetos. Quedan comprendidos como beneficiarios de esta ley los trabajadores del arte y la cultura de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Regímenes impositivos especiales. Facúltese al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de esta ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de marzo de 2020.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones impositivas de los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura, en base a los regímenes especiales que se dispongan.

La Autoridad de Aplicación debe convocar a los trabajadores y las trabajadoras de la cultura no registrados a inscribirse en el monotributo a los efectos de la facturación, contar con cobertura social y aportes jubilatorios.

Artículo 5°.- Programas especiales. La Autoridad de Aplicación gestionará beneficios para los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

provincia de Buenos Aires de los proyectos y programas vigentes en el Ministerio de Cultura de la Nación al momento de la sanción de la presente: Fondo Desarrollar; Puntos de Cultura; Subsidio especial Instituto Nacional de la Música (INAM); Plan Podestá del Instituto Nacional del Teatro; CINE.AR del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) o los que en el futuro se implementen durante la emergencia establecida en la presente ley.

Artículo 6°.- Plataforma digital. La Autoridad de Aplicación debe implementar una plataforma digital que posibilite que:

- a) en ella se plasmen las expresiones de las diferentes disciplinas,
- b) el público tenga la posibilidad de acceder durante determinado período en forma gratuita transcurrido el cual se realice de manera onerosa,
- c) se habiliten las transacciones en línea de los productos de la industria cultural y del entretenimiento,
- d) se contemple el dictado de clases, conferencias, talleres, conversatorios, cursos y seminarios,
- e) se realicen visitas virtuales a los Museos Provinciales,
- f) se acceda a libros digitales,
- g) se comparta material documental y cinematográfico;
- h) se acceda a los sitios de las áreas de Cultura de los gobiernos municipales.

La enumeración precedente no reviste carácter taxativo.

Artículo 7°.- Otros beneficios. Autorízase el Poder Ejecutivo a establecer las siguientes medidas:

- a) prórrogas de vencimientos de impuestos que graven a los sujetos beneficiarios por esta norma,
- b) líneas de créditos específicos en condiciones preferenciales,
- c) subsidio especial a aquellos que se encuentran sin trabajo y por ser monotributistas categorías C y D no pueden acceder al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- d) gestionar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para quienes son monotributistas categoría A y B o independientes, y reuniendo los requisitos no han podido percibirlo;
- e) creación de un programa de subsidios para trabajadores de la cultura que se encuentran en la informalidad.

Artículo 8°.- Federalismo. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, al momento de decidir los beneficios impositivos, crediticios, fiscales, de subsidios, ayuda y fomento de la actividad de los trabajadores y las trabajadoras de la cultura que esta norma establece, debe contemplar que se otorguen en todo el territorio provincial.

Artículo 9°.- Difusión. La Autoridad de Aplicación debe realizar una amplia campaña de difusión de los beneficios que esta ley otorga a los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura a los efectos de que éstos puedan acceder a los mismos.

De igual modo, debe difundir el contenido de la plataforma digital establecida en la presente.

Artículo 10.- Suspensión de juicios. Durante la vigencia de esta ley y de su eventual prórroga, queda suspendida la iniciación de todo tipo de Juicios de Apremios o de cualquier tipo de medida cautelar por el cobro de impuestos provinciales, que sean adeudados por los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren comprendidos/as en la presente.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Medidas complementarias. El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que corresponda, implementará medidas a fin de lograr y fomentar la reactivación de la actividad cultural y la generación de trabajo para los y las beneficiarios/as comprendidos/as en esta declaración de emergencia.

Artículo 13.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a esta Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 14.- Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a sancionar las normas que correspondan para establecer similares medidas en sus jurisdicciones.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en la "Carta Cultural Iberoamericana" expresa que: "el ejercicio de la cultura, entendido como una dimensión de la ciudadanía, es un elemento básico para la cohesión y la inclusión social, y genera al mismo tiempo, confianza y autoestima no sólo a los individuos, sino también a las comunidades y naciones a las cuales pertenecen" y reafirma "el valor central de la cultura como base indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la superación de la pobreza y de la desigualdad... convencidos igualmente de que la cultura se debe ejercer y desarrollar en un marco de libertad y justicia, reconocimiento y protección de los derechos humanos, y de que el ejercicio y el disfrute de las manifestaciones y expresiones culturales, deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental".

La emergencia sanitaria generada por la pandemia (COVID-19) reviste una profunda gravedad. Las decisiones gubernamentales priorizan la salud, pero la situación tiene efectos no deseados en la economía en todos sus campos, incluido el cultural.

Los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura autogestionados/as cuyos ingresos dependen del consumo de sus producciones artísticas, y que en algunos casos son monotributistas o trabajadores/as informales, se encuentran desprotegidos/as al no poder generar ingresos y en muchos casos acceder a los beneficios vigentes.

Es por ello que proponemos por el presente proyecto de ley que se declare en emergencia económica a la actividad de trabajadores y trabajadoras del arte y la cultura de la provincia de Buenos Aires por el término de trescientos sesenta y cinco (365), los que pueden ser prorrogados por el Poder Ejecutivo de continuar las condiciones que la generan.

Reconocemos que desde el gobierno se han implementado una serie de medidas y programas en ayuda de los trabajadores del sector: Fondo Desarrollar; Puntos de Cultura; Subsidio especial del Instituto Nacional de la Música (INAM); Plan Podestá del Instituto Nacional del Teatro; CINE.AR del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), pero entendemos que se requiere mayor financiamiento para que se pueda beneficiar a todo el sector y amplia difusión para que los y las comprendidos/as en la norma se puedan informar sobre las formas de acceso a los mismos.

El 23 de abril más de 130 ministros/as y viceministros/as de Cultura participaron en una reunión online convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de discutir acciones dirigidas a impulsar el sector cultural, que se enfrenta a una conmoción sin precedentes debido a la pandemia de COVID-19. Los y las ministros/as pusieron de manifiesto el impacto directo de la crisis actual en el turismo, los museos, la producción cultural y los artistas, así como las medidas que se han tomado para mitigarlo. Entre ellas, los paquetes de financiación de emergencia para proteger el medio de vida de artistas, artesanos/as y profesionales creativos a corto plazo. Estos incluyen la comisión de nuevas obras, generalmente adaptadas a la nueva realidad del entorno digital, que proporcionen un ingreso continuo para los y las artistas y garanticen un acceso continuo a la cultura para la sociedad.

Es así que las plataformas digitales han permitido garantizar el acceso a la cultura en muchas partes del mundo, incluso a través de museos, galerías y bibliotecas virtuales. Músicos/as, bailarines/as, artistas visuales y escritores/as han dispuesto sus obras al alcance del público de manera digital.

Tomando en consideración todas las iniciativas que se han implementado, en esta propuesta legislativa pedimos al Poder Ejecutivo, que a través de la Autoridad de Aplicación, implemente una plataforma digital que posibilite que en la misma se plasmen las expresiones de las diferentes disciplinas, que el público tenga la posibilidad de acceder durante determinado período en forma gratuita y que transcurrido el mismo se realice de manera onerosa, que se habiliten las transacciones en línea de los productos de la industria cultural y del entretenimiento, que se contemple el dictado de clases, conferencias, talleres, conversatorios, cursos y seminarios, que se realicen visitas virtuales a los Museos Provinciales, que se acceda a libros digitales, que



EXPTE. D-

977

/20 - 21



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

se comparta material documental y cinematográfico, y que se acceda a los sitios de las áreas de Cultura de los municipios.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares diputados y diputadas su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.



Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos

EXPTE. D- 974 /20 -21



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Digiglio Pedro Gustavo".

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.